Comisión Federal de Electricidad®

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el artículo 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4° de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (CFE); artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo; artículo 1° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; artículos 9, 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, el Código de Ética de la CFE, el Código de Conducta de la CFE y en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación.

Considerando

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Que el artículo 4º Constitucional garantiza la igualdad jurídica entre mujeres y hombres.

Que en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Que México es parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), los cuales constituyen los tratados internacionales más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Que la Ley de la CFE en su artículo 4, establece como principios de actuación la transparencia, honestidad, eficiencia, sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental.

"CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL"

El hostigamiento sexual y acoso sexual representan una violación al derecho de las personas a trabajar en un ambiente digno y a realizar sus labores en condiciones óptimas. Además, estas conductas restringen el acceso igualitario al empleo, a mejores condiciones de vida y perpetúan las desigualdades existentes, lo cual tiene consecuencias tanto en la persona afectada, como a nivel institucional y social.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres, lo cual no significa que los hombres estén exentos de sufrir este tipo de agresiones. Tradicionalmente, las relaciones entre mujeres y hombres han sido asimétricas, en un contexto cultural de discriminación sustentada en los estereotipos de género; por lo tanto, las estrategias encaminadas a prevenir y atender estas conductas, deben considerar las particularidades del grupo que padece la violencia, así como del que la ejerce.

El artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define el *hostigamiento sexual* como:

> *"ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva."*

La referida Ley en el párrafo segundo del mismo artículo, define *el acoso sexual como:*

> *"Una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos."*

Por ello, en el corporativo de la CFE, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, está prohibida cualquier conducta de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como cualquier forma de violencia de género. Esta prohibición abarca conductas inapropiadas y no deseadas que incomoden o socaven la dignidad y la integridad de cada persona.

La prohibición de estas conductas incluye al personal que labora en la CFE y a personal sin nombramiento como prestadores de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras.

De esta manera, la **Comisión Federal de Electricidad,** hace explícito el pronunciamiento de **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO DE TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.** En la CFE no se permitirán actos que menoscaben los derechos humanos de las personas.

Este compromiso se asume formalmente mediante este pronunciamiento y se traduce en acciones concretas que se verán reflejadas en la vida cotidiana de las personas que trabajamos en la CFE.

De forma enunciativa, más no limitativa, en la CFE están prohibidas las siguientes conductas:

- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.

- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que ésta se someta a los deseos o intereses sexuales de alguna otra u otras personas.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, horarios, bonos e incentivos, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a las labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- Realizar señales sexualmente sugerentes o que tengan connotación sexual a través del movimiento de las manos o del cuerpo.
- Llevar a cabo conductas de carácter intimidatorio con la finalidad de arrinconar o buscar deliberadamente quedarse a solas con la persona.
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías, preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona a la que se le pregunta.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, propias o de otra persona, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona, con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Molestar a otras personas por medio de silbidos, piropos y/o miradas lascivas.

La comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configuran sanciones en el ámbito administrativo, civil, laboral y/o penal. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos la CFE para cumplir con el compromiso de conducirnos bajo los principios de respeto, igualdad y no discriminación.

La CFE suscribe el presente pronunciamiento, con el compromiso de implementar el *Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, dirigido a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal,* con perspectiva de género y bajo los principios de igualdad de género; confidencialidad; no revictimización; acceso a la justicia; debido proceso; presunción de inocencia; respeto; protección y garantía de la dignidad; prohibición de represalias; integridad personal; transparencia; celeridad; debida diligencia, y pro persona.

En este sentido la CFE se compromete a:

1. Implementar el Programa de Igualdad de Género e Inclusión de la CFE.
2. Mantener y mejorar los mecanismos especializados para la atención de casos de violencia de género, incluidos el hostigamiento sexual y acoso sexual.
3. Mantener actualizada la normatividad requerida para la adecuada atención de los casos de violencia de género, hostigamiento sexual y acoso sexual.
4. Capacitar constantemente a las personas consejeras, adscritas a la Unidad de Género e Inclusión.
5. Difundir continuamente los mecanismos de recepción de denuncias.
6. Desarrollar campañas internas para dar a conocer información clara y accesible sobre las conductas que constituyen violencia de género, hostigamiento sexual y acoso sexual.
7. Dar continuidad al programa de capacitación sobre prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual, dirigido al personal de la CFE.
8. Desarrollar estrategias para la prevención de estas conductas, en conjunto con diversas áreas.
9. Revisar y, en su caso, actualizar políticas internas a fin de reducir y eliminar cuestiones que favorezcan la imparcialidad en la contratación o ascenso del personal de la CFE.
10. Realizar diagnósticos periódicos y mapas de riesgo de las áreas potencialmente susceptibles de las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.
11. Evaluar continuamente los procedimientos y mecanismos de atención a casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Con el objetivo de alinear los esfuerzos institucionales, la Unidad de Género e Inclusión será el área responsable, a través de la cual se deberán canalizar todas las iniciativas y acciones encaminadas a dar cumplimiento a lo aquí señalado.

Sabemos que para transitar hacia una cultura de igualdad de género y no discriminación, no existe discurso más persuasivo que el ejemplo. Por ello, debemos reconocer que, para lograr una CFE igualitaria y libre de violencia de género laborales, la participación de todas y todos es imprescindible.

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2024

Mtra. Emilia Esther Calleja Alor
Directora General
Comisión Federal de Electricidad

Mtra. Yésica Luna Espino
Directora Corporativa de Administración
Comisión Federal de Electricidad